

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCION

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid . . . . .	Un mes . . . . .	5 pesetas.
Provincias . . . . .	Un trimestre . . . . .	20 >
Posesiones de Africa . . . . .	Un trimestre . . . . .	30 >
Extranjero . . . . .	Un trimestre . . . . .	45 >

REDACCION Y ADMINISTRACION  
**CALLE DEL CAEMEN, NUM. 29.**  
 Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de setenta centimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem id.	de 2.500 id.	el 30 por 100
Idem id.	de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO.

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando al Ministro del Ramo para que presente á las Cortes un proyecto de ley de concesión de un suplemento de crédito por la cantidad de pesetas 114.000, con destino á satisfacer los gastos que ocasione la rectificación del Censo electoral.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden nombrando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á las plazas de Inspectores Provinciales de Sanidad á que se refiere la disposición 2.ª de la Real orden de 20 de Abril último.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que el apartado 7.º del artículo 9.º del Reglamento para la Administración del Caudal de San Telmo, quede redactado en la forma que se indica.

Real orden disponiendo queden sin efecto los nombramientos hechos por el Ayuntamiento de Vitoria de Auxiliares retribuidos. Otra disponiendo se adquieran 67 ejemplares de la obra «Estudios de Historia Militar», de que es autor D. Julio Fuentes.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando por su importe de 7.137,90 pesetas, el presupuesto de sostenimiento del Campo de Binéfar, con aplicación al riego. Otra concediendo una subvención de 16.000 pesetas para atender á los gastos que ocasionen las instalaciones y concurrencia de este Ministerio á la Exposición regional de Santiago.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resoluciones adoptadas por este Ministerio á propuesta de dicha Dirección General en el mes de Abril último.  
 FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Autorizando al Ayuntamiento de la Villa de Tolosa (Guipúzcoa) para construir un muro de en-

cauzamiento en la margen izquierda del río Oria y en terrenos de la Vega de Lacorain.

Autorizando á D. León Matas, vecino de esta Corte, para extraer grava de la que el río Jaramà arrastra en el trayecto de su cauce, comprendido entre San Fernando y Barajas.

Aprobando, por su importe de 23.602,19 pesetas, el presupuesto de empleo de material para reparación de la carretera de Ribadesella á Canero, kilómetro 101 al 124, y disponiéndose ejecuten dichas obras por administración.

Anunciando que hasta las trece horas del día 22 de Junio del corriente año se admitirán proposiciones para optar á la subasta de las obras del puerto de San Sebastián de la Gomera (Canarias).

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.  
 ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 87 y 88.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley, de concesión de un suplemento de crédito, por la cantidad de 114.000 pesetas al capítulo 22, artículo 3.º, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, con destino á satisfacer los gastos que se oca-

sionen en la rectificación del Censo electoral.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
 Augusto González Besada.

Á LAS CORTES

Habiéndose dispuesto por Real decreto de 17 del actual mes la rectificación del Censo electoral, que ha de terminarse antes del mes de Noviembre próximo, resulta insuficiente el crédito de 86.000 pesetas que para dicho servicio se consignó en el vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, por haberse calculado únicamente el importe de los gastos que se consideraban necesarios en los últimos meses del corriente ejercicio; y como se trata de un servicio ineludible, el Gobierno de S. M., para atender al completo pago de tan urgente obligación, solicita de las Cortes la autorización de un suplemento de crédito de 114.000 pesetas, acompañando al efecto el expediente que se ha instruido, con arreglo á lo dispuesto por las leyes de Administración y Contabilidad del Estado.

En su virtud, el Ministro que suscri-

be, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 114.000 pesetas al vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, capítulo 22, artículo 3.º «Trabajos estadísticos», «Para todos los gastos que ocasionen los servicios del Censo electoral».

Art. 2.º El expresado importe se cubrirá con el exceso de los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan.

Madrid, 29 de Mayo de 1909.

El Ministro de Hacienda,  
 Augusto González Besada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando de la comunicación de la Vicepresidencia del Real Consejo de Sanidad que en el sorteo verificado por dicho Cuerpo consultivo, á los efectos del párrafo 3.º, artículo 49 de la Ins-

trucción general, para designar los cuatro Vocales del mismo que han de formar parte del Tribunal que debe juzgar las oposiciones á Inspectores provinciales de Sanidad, convocadas por Real orden de 20 de Abril último, fueron proclamados, en concepto de Doctores en Medicina, los Consejeros Sres. D. Francisco de Cortejarena, D. Angel Pulido y D. Joaquín Berruero y en el de Doctor en Farmacia don José Rodríguez Carracido:

Resultando del acto del sorteo celebrado en el día de hoy, ante esa Inspección General, que fueron designados, á los expresados efectos del artículo 48, para Vocales del referido Tribunal los dos Inspectores provinciales de Sanidad, en propiedad, D. José Call y Morros y D. Román García Durán;

Vistos: las disposiciones 2.ª y 5.ª de la Real orden de convocatoria; las 1.ª y 2.ª del Reglamento para las oposiciones referidas y el párrafo 3.º del artículo 48 de la Instrucción general de Sanidad:

Considerando que para la elección de los Vocales que han de constituir el Tribunal que juzgará las oposiciones convocadas por la Real orden de 29 de Abril último, bajo la presidencia de esa Inspección General, se han cumplido todas las prescripciones reglamentarias,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el Tribunal á que se refieren la disposición 2.ª de la Real orden de 29 de Abril y el artículo 2.º del Reglamento para las oposiciones á las plazas de Inspectores provinciales de Sanidad, quede constituido en la siguiente forma:

*Presidente.*

El Inspector general de Sanidad interior.

*Vocales Consejeros.*

D. Francisco de Cortejarena.  
D. Angel Pulido.  
D. Joaquín Berruero.  
D. José Rodríguez Carracido.

*Vocales, Inspectores provinciales.*

D. José Call y Morros.  
D. Román García Durán.

2.º Que el mencionado Tribunal se constituya, previos los oportunos nombramientos, en el local de la Inspección General de Sanidad Interior, el día 3 de Junio próximo, designándose por el mismo el Vocal que haya de ejercer las funciones de Secretario; y

3.º Que el pago por los Aspirantes que se declaren admitidos á los efectos del artículo 5.º de la Real orden de convocatoria que se deja citada, de los derechos que fija el artículo 1.º del Reglamento para las dichas oposiciones, se haga ante el Secretario del Tribunal, al recoger la papeleta de examen, el día antes al en que hayan de actuar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á

V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1909.

CIERVA.

Señor Inspector general de Sanidad interior.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES**

**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Julio Sánchez de la Campa, vecino de Málaga, y propietario del molino número 2 del acueducto de San Telmo, en nombre propio y en representación de los dueños de los demás molinos que disfrutan de sus aguas, solicitando que se adicione al Reglamento de 29 de Mayo de 1907, para la administración del expresado caudal la facultad de dichos propietarios de elegir un vocal que los represente en la Junta Inspectora del mismo; evacuados los oportunos informes y reconocida en ellos la justicia de la pretensión formulada;

Visto también el artículo 11 del referido Reglamento, en cuya virtud la Junta mencionada puede y debe proponer al Ministerio de Instrucción Pública las modificaciones ó reformas que estime necesarias:

Resultando que los dueños de los molinos que usan y disfrutan de la propiedad de las aguas del caudal de San Telmo, carecen en la Junta Inspectora de la representación que se ha otorgado á los regantes:

Resultando que la misma Junta les reconoce el derecho á dicha representación:

Considerando que no sólo los más elementales principios de equidad así lo exigen, que la más fácil administración del caudal requiere que en ella actúen todos los intereses á que afecta; y

Considerando que ya la previsión oficial autorizó discretamente las ulteriores reformas del Reglamento, basadas en la propuesta de la Junta,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien disponer:

1.º Que el apartado 7.º del artículo 9.º del «Reglamento para la administración del caudal de San Telmo», quede redactado en la forma siguiente: «Un representante elegido por los propietarios de los molinos del caudal y otro por los regantes del acueducto, debiendo verificarse dichas elecciones en la primera quincena de cada año, previa convocatoria, al efecto, del Director del Instituto. Para evitar que en ningún caso falten dichas representaciones, en el propio acto, los propietarios de los molinos y los regantes elegirán también un suplente.»

2.º Que por esta sola vez, y á fin de completar desde luego la Junta Inspectora de referencia, en armonía con la modificación introducida; dentro de los

quinze días subsiguientes á la comunicación de esta Real orden, se proceda á la elección del representante de los propietarios de los molinos, previa convocatoria del Director del Instituto, para el resto del presente año, ajustándose en lo sucesivo á la fecha consignada de la primera quincena de Enero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo del sostenimiento, con carácter voluntario, de plazas de Auxiliares, retribuidos por el Ayuntamiento de Vitoria:

Resultando de los datos facilitados por la sección quinta de este Ministerio, que Vitoria no sostiene el número de Escuelas que le corresponde, por el censo de población, con carácter obligatorio, con arreglo á los artículos 101 y siguientes de la ley de Instrucción Pública, y, á pesar de ello, ha establecido otras plazas, con carácter voluntario, sin someterlas á las disposiciones vigentes para la provisión de Escuelas:

Considerando que la Real orden de 8 de Abril de 1903 previene que sólo en el caso de existir todas las Escuelas que la ley previene, y las auxiliares necesarias podrán las Juntas locales crear, con carácter voluntario, las que estimen convenientes:

Considerando que, aun siendo muy laudable el deseo de los Ayuntamientos, tan celosos de sus deberes como el de Vitoria, que se preocupa del mejoramiento de la enseñanza con la creación de plazas que faciliten la difusión de aquélla, es preciso respetar tales impulsos á las prescripciones de la legislación vigente en materia de Instrucción Pública.

De acuerdo con lo informado por la Junta Central de primera enseñanza,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare que los Municipios están obligados á respetar la ley y á obrar dentro de sus atribuciones, sin invadir aquellas que no caben dentro de su jurisdicción y, en su consecuencia, que queden sin efecto los nombramientos hechos por el Ayuntamiento de Vitoria de los siete Auxiliares objeto del expediente y cuantos haya acordado posteriormente, sin sujetarse á la legislación vigente, y que se excite el celo de los Inspectores de primera enseñanza, para que en cuanto noten alguna infracción de las disposiciones legales, den cuenta á las Juntas locales y provinciales, y no siendo atendidos por ellas, á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á

V. I. muchos años. Madrid, 17 de Mayo de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Informada favorablemente por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, y por la Real Academia de la Historia, la obra de D. Julio Fuentes *El Conde de Fuentes y su tiempo; estudios de Historia militar (siglos XVI d XVII)*, y estando, por tanto, cumplidas las formalidades que para la adquisición de libros preceptúa el Real decreto de 1.º de Junio de 1900,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con cargo al capítulo 18, artículo único, concepto 15 del Presupuesto vigente, se adquieran 67 ejemplares de la mencionada obra, cuyo precio es de 15 pesetas el ejemplar, siendo el total importe de la adquisición de 1.005 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1909.

R. SAN PEDRO.

Ilmo. Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de sostenimiento del Campo de Binéfar con aplicación al riego para el presente año, formulado por el Director de la Granja regional de Zaragoza, así como los informes favorables del Consejo Provincial de Agricultura y Ganadería é Ingeniero del Servicio social agrario de Huesca, y de conformidad con lo dictaminado por la Junta Consultiva Agronómica,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se apruebe el citado presupuesto por su importe total de 7.137 pesetas con 90 céntimos, cuya suma deberá librarse por trimestres, y á justificar, á favor del Ingeniero del Servicio social agrario de Huesca D. Pedro Navarro, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, concepto 90 del Presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Dada la importancia grande para el desarrollo de la Industria y el Comercio, que ha de tener la Exposición regional de carácter industrial de Santiago, y no siendo suficiente el crédito concedido por la Real orden de 30 de Abril último, para atender á los gastos necesarios

que ocasione la concurrencia á dicha Exposición de las Dependencias de este Departamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Consejo Superior de la Producción y del Comercio, y á propuesta de la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio, se ha servido disponer se conceda la subvención de 16.000 pesetas para atender á los gastos que ocasionen las instalaciones y concurrencia de este Ministerio á la Exposición regional de Santiago, y que por la expresada suma se expida mandamiento de pago, á justificar, con cargo al capítulo 6.º, artículo 6.º, concepto 5.º, del presupuesto vigente, á nombre de D. Pedro Avila Zumarán, vecino de Madrid, Delegado de la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio de dicha Exposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA

Ilmo. Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección General de los Registros y del Notariado.

Relación de las resoluciones adoptadas por este Ministerio, á propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el mes de Abril último.

En 10.—Disponiendo se anuncie la convocatoria de aspirantes á la Notaría vacante de Fernando Póo.

En 10.—Nombrando Archivero de Protocolos de Osuna al Notario de dicho punto D. Leonardo Recio y Reyes.

En 10.—Idem íd. íd. de Aliaga al ídem ídem D. César Moya y Preclado.

En 10.—Disponiendo se desaloje de documentos extraños y quede expedito el edificio del Archivo de Protocolos de Madrid.

En 11.—Desestimando instancia del Ayuntamiento de Moyá y otros, sobre establecimiento de aquella Notaría.

En 11.—Concediendo la excedencia voluntaria por dos años al Notario de Torrecilla de la Orden D. Enrique Madrona Hechavarría.

En 11.—Jubilando, por incapacidad física, al Notario de Sueca D. José Esquero Urión.

En 12.—Remitiendo al Presidente del Tribunal Supremo instancia documentada del Notario de Bilbao D. Laureano Tejada y Alameda, sobre incompatibilidades electorales.

En 12.—Desestimando una instancia del Comandante de Infantería D. Justo Cumplido Montero, en solicitud de que se conceda validez á los poderes otorgados ante el Juzgado municipal de la plaza de Alhucemas.

En 26.—Idem íd. del Ayuntamiento de Vendrell, sobre creación de una Notaría en aquella villa.

En 26.—Idem íd. de los Notarios de Pontevedra, solicitando no se provea la Notaría vacante en dicha población.

Madrid, 25 de Mayo de 1909.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

#### AGUAS

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de la villa de Tolosa (Guipúzcoa) para construir un muro de encauzamiento en la margen izquierda del río Oria y en terrenos de la Vega de Lazcarrain:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción vigente y no se ha presentado reclamación alguna en el período informativo:

Considerando que son favorables todos los informes emitidos y que la obra proyectada es beneficiosa para los intereses de la villa citada, sin menoscabo de los particulares y del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado suscrito por el Arquitecto municipal de la villa de Tolosa y el plano que acompaña al informe de la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa y Navarra, aumentándose hasta 1,50 metros la sección media del muro en el perfil tipo presentado, el que se construirá con mezcla hidráulica.

2.ª Las obras deberán comenzar á los tres meses de la fecha en que se publique la concesión y quedar terminadas en el plazo de dos años, á contar de la misma fecha.

3.ª En el plazo de tres meses, á contar de la fecha que se menciona en la condición anterior, deberá la corporación concesionaria acreditar ante la Jefatura de Obras Públicas, presentando la oportuna carta de pago, haber depositado en la Caja de Depósitos ó su sucursal, el 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público en calidad de fianza á disposición del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, para responder del cumplimiento de estas condiciones, la cual será devuelta una vez que el concesionario haya dado cumplimiento á las obligaciones inherentes á esta concesión.

4.ª Antes de dar principio á los trabajos se procederá á practicar el replanteo por la Jefatura de Obras Públicas ó facultativo en quien delegue, levantándose acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y, una vez recaída esta aprobación, se entregará otro ejemplar á la corporación concesionaria, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras Públicas.

5.ª La inspección de las obras estará á cargo de la Jefatura de Obras Públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que origine dicha inspección, así como las del replanteo y reconocimiento final, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

6.ª La concesión se hace á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando la superficie concedida sujeta á las servidumbres

que están establecidas en la vigente ley de Aguas.

7.ª Una vez terminada la obra, se procederá á la recepción de la misma y levantamiento del plano de deslinde de los terrenos de dominio público saneados, redactándose acta por triplicado á cada uno de cuyos ejemplares se les dará igual destino que á los del replanteo.

8.ª La concesión de que se trata queda sujeta, por lo que se refiere á las obras de saneamiento, al cumplimiento de lo que previene el Real decreto de 20 de Junio de 1902, acerca de los contratos del trabajo.

9.ª La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores será causa bastante para declarar la caducidad de esta concesión, y, una vez declarada, se procederá con arreglo á lo prevenido para estos casos en la ley general de Obras Públicas, de 13 de Abril de 1877, y en el Reglamento para su ejecución, de 6 de Julio del mismo año.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe, Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de esta provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1909.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias de don León Matas, vecino de esta Corte, solicitando autorización para extraer grava de la que el río Jarama arrastra en sus avenidas y deja depositada en el trayecto de su cauce, comprendido entre San Fernando y Barajas;

Visto el informe emitido por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia:

Considerando que la petición, lejos de ser perjudicial, favorece al régimen del río, con tal de que se limite á limpiar el cauce de los arrastres que pudieran alterar su sección de un modo apreciable y originar perturbaciones en el régimen de la corriente;

Considerando, por tanto, que no hay inconveniente en acceder á la petición, siempre que con las operaciones de la ex-

tracción no se cause perjuicio alguno á tercero, y que la autorización, como comprendida en la ley general de Obras Públicas, no puede constituir monopolio en favor del solicitante,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder á don León Matas la autorización solicitada, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª No se permitirá extraer más grava que la que haya sido conducida por las aguas y depositada en el cauce del mismo río, en el espacio comprendido entre los pueblos de Barajas y San Fernando de Jarama.

2.ª La extracción de dicha grava se hará de tal forma, que no se interrumpa ni se altere el libre curso de las aguas.

Queda, por tanto, prohibido el hacer socavones en el cauce del río que pudieran producir estancamiento de las aguas del mismo ó alteraciones en el régimen de la corriente.

3.ª Dichos productos, una vez extraídos del cauce del río, serán conducidos á la carretera de Madrid á Francia, por la Junquera, para ser transportados, á donde los destine el peticionario, por el camino de Paracuellos á San Fernando de Jarama, que discurre á lo largo de la margen izquierda del río y sin que para nada se entre en las propiedades colindantes de dicha margen.

4.ª No se producirá con la extracción de la piedra ó grava daño alguno en las márgenes del río y propiedades colindantes con aquél.

5.ª Será responsable el peticionario de los daños y perjuicios que con dicha extracción pudiera causarse, caso de ser así, á las aguas del río, así como á las propiedades ribereñas.

6.ª Se otorga esta autorización, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

7.ª La autorización se otorga sin carácter de monopolio alguno en favor del concesionario, pudiendo la Administración declararla caducada si así lo exigieran los intereses públicos, é incurriendo desde luego en esta pena por incumplimiento de las condiciones con que se otorga.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1909.—El Director general, Abilio Calderón.

Excmo. Señor Gobernador civil de esta provincia.

#### CARRETERAS.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN

Examinado el presupuesto de empleo del material por administración, para reparación de la carretera de Ribadesella á Canero, kilómetros 101 al 124, en la provincia de Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobarle, por su importe de 23.602,19 pesetas, y disponer se ejecuten dichas obras por el mencionado sistema, y con cargo al capítulo 10, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

#### PUERTOS

Debiendo el Gobierno Civil de la provincia de Canarias admitir proposiciones para optar á la subasta de las obras del puerto de San Sebastián de la Gomera, se hace saber, que aquéllas se presentarán en dicho Gobierno en las horas hábiles de Oficina, durante los mismos días que en los Gobiernos Civiles de la Península y en el Ministerio de Fomento, y hasta las trece del día 22 de Junio del corriente año.

Madrid, 28 de Mayo de 1909.—El Director general, A. Calderón.